

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina

**XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.**  
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2020

## TRANSFORMACIONES EN EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Sotelo de Andreau, Mirta G.

*mgandreau@hotmail.com*

### Resumen

La comunicación plantea un trabajo de investigación de uno de los aspectos que hacen al control de la jurisdicción sobre la actividad administrativa con base en el principio republicano de la división de poderes del estado, cuya forma ha sido adoptada por los países de sistema democrático occidental y que busca el equilibrio en la coexistencia y mantenimiento de la armonía, la paz social en la comunidad en la que se encuentra inserto.

Se plantea las corrientes más modernas en materia del derecho administrativo contemporáneo, también denominado posmoderno que en su metamorfosis obliga a que las regulaciones adjetivas se adecuen a las nuevas metas, objetivos y finalidades que aparecen en la realidad.

La atrayente complejidad de los nuevos fenómenos que se introducen en las relaciones del estado y los ciudadanos incorporándose como un elemento trascendente y esencial la defensa del interés público.

### Palabras claves:

Derecho Procesal Administrativo, Objeto, Necesidades de Cambio

### Introducción

El presente trabajo es un aspecto de la investigación que corresponde a la revisión jurisdiccional de la actividad administrativa y en esta comunicación nos centraremos en primer lugar en la precisión de su denominación y luego en algunos de los cambios más importantes que se advierten en el estudio del derecho administrativo, la actividad administrativa, que es la materia a ser controlada por la actividad jurisdiccional en un sentido amplio.

### Materiales y método

Para el análisis del problema fundamentalmente se tuvo en cuenta el estudio de la doctrina especializada, los criterios de la jurisprudencia de tribunales locales, nacionales e internacionales, la regulación procesal en los ámbitos locales, nacionales e internacionales, las normas constitucionales y convencionales y la recepción u opinión de la sociedad a través de los medios de comunicación.

Los métodos utilizados son los tradicionales de esta área del derecho, es decir los lógicos como el inductivo deductivo, el racional deductivo y el empírico dialectico. Y en la presentación el método descriptivo, teniendo en cuenta lógicamente los métodos históricos, sociológicos y exegéticos.

También el método científico que implica recolección de datos, observación y confrontación con la realidad.

El anclaje filosófico se hace en la teoría de Finnis (2011), por sobre la teoría formal tradicional Kelseniana.

### Resultados y discusión

Para entrar en el tema primero debemos precisar el concepto o que entendemos por Jurisdicción Administrativa. Se refiere a la parte del derecho procesal administrativo en la que los conflictos jurídicos se resuelven ante los estrados judiciales, por lo menos en nuestro país en el cual estamos frente a un sistema judicialista. Profundizando en la terminología, nos encontramos con un tema que viene siendo tratado por los autores desde hace mucho tiempo referido a la denominación correcta que debe utilizarse para estudiar esta materia, esto es si debe denominarse Derecho Procesal Administrativo o Contencioso Administrativo en primer lugar.

El nombre con el que se lo conoce es el Contencioso Administrativo, proviene del derecho europeo, especialmente del derecho francés, donde se caracteriza el sistema por ser los órganos de la propia administración los que resolvían y resuelven la contienda entre ella y los administrados, sin intervención del Poder Judicial y que se introduce en el derecho argentino por dos vías, en la mayoría de las provincias por medio de las constituciones locales que transpolan la denominación del derecho español y que son recogidas en los Códigos Procesales. En otras, en la legislación, tal como ocurre en el orden federal donde la denominación aparece en la ley de creación de estos tribunales a los que se los llama De lo Contencioso Administrativo, en lugar de simplemente Administrativos, como se hace cuando se refiere a los otros tribunales o juzgados con competencia en materia civil, comercial, penal o laboral.

En nuestro país, como vemos y lo señala la doctrina en general, entre otros Bosch (1945) “El empleo de la expresión lo contencioso administrativo no es adecuado, si con ello se pretende hablar de jurisdicción o de proceso”, como se desprende de la simple lectura de los vocablos. Este planteo terminológico es importante que se modifique definitivamente en el ámbito de nuestros códigos procesales donde debería denominarse Derecho Procesal Administrativo comprendiendo a la Jurisdicción Administrativa y no Código en lo Contencioso Administrativo.

Sin perjuicio de la claridad de la interpretación sobre la denominación, hay sin embargo algunos órganos administrativos que son autorizados por leyes especiales a ejercer la jurisdicción administrativa, que se conocen como Tribunales Administrativos, cuya validez ha sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos como Caso Fernández Arias y más recientemente, ratificado en los entes reguladores como el Caso Energas, en los cuales se da la relación que se presenta en Francia, es decir, que órganos administrativos juzgan los actos de la administración, con la aclaración de que debe haber siempre una vía judicial suficiente a fin de no lesionar la garantía del Juez Natural derivada del principio del debido proceso de rango constitucional (art. 18)

Nos referimos a este tema, únicamente para recordar la necesidad de reformular las normas adecuándose a esta interpretación para evitar confusiones. Pero lo que en realidad nos preocupa y nos ocupa más profundamente son las crisis y los cambios que se advierten en el Derecho Procesal Administrativo y también en la concepción del Derecho Administrativo Sustancial, que es el objeto de control.

En este ámbito tenemos la aparición de lo que se conoce como un “Nuevo Derecho Administrativo” que proviene de la escuela alemana, denominada “Escuela de Reforma del Derecho Administrativo” (Schmidt-Aßmann, Eberhard - 2003) como producto de cambios que obligan a modernizar y reformar su estudio, es más abierto que el concepto tradicional y se centra en dirigir y guiar más que en ordenar, que requiere de un enfoque más interdisciplinar. (Ruffert Mathias - 2007). Coexiste con otra corriente de origen francés que se denomina “el fin del derecho administrativo” y se funda en varias causas. La crisis para resolver las cuestiones, globalización, constitucionalización, desestructuración, desestabilización, perdiéndose su núcleo central poco a poco: el estado (Auby Jean Bernard – 2001).

El derecho procesal administrativo que es el responsable de controlar la actividad estatal, debe también introducir reformas incorporando estos nuevos conceptos e ideas, como las que hemos enunciado en el párrafo precedente y también las de la privatización, la participación ciudadana, “la nueva gestión pública”, la gobernanza, el ciberespacio y como hemos dicho además con la aparición de otros poderes transnacionales privados que se apartan de aquella concepción tradicional de considerar a “la administración como la actividad del estado destinada al cumplimiento de sus fines” (Mayer, Otto – 1961).

Los Estados se ven frente a complejos fenómenos que hacen que cumplan roles diferentes, en algunos casos con poderes delegados de organismos ultra nacionales y en otros casos como a una relación más cercana en lo que hace a la comunicación de los ordenamientos jurídicos permitiendo su circulación, por ejemplo la obligación de motivación, el control de constitucionalidad, el derecho de audiencia, es destacable también la aparición de normas globales que superan su propia soberanía y el desempeño de nuevas tareas como las luchas comunes contra el calentamiento global, la preservación del medio ambiente y la lucha contra el terrorismo.

Otro aspecto es la búsqueda de nuevas fuentes de legitimación de la democracia y la sociedad civil, buscándose los controles a través de rendiciones de cuenta y agencias reguladoras independientes.

Estos nuevos conceptos que se incorporan en el derecho sustancial han alterado la división entre lo público y lo privado, el derecho administrativo aplica cada vez más normas del derecho privado, y a su vez el derecho privado ocupa cada vez más normas del derecho administrativo.

También tenemos el tema de la actividad administrativa, la administración era la que prestaba los servicios requeridos por la sociedad. En la actualidad, administración, política y sociedad se mezclan, se negocian y se desarrollan en paralelo. Por ello el derecho procesal administrativo debe adecuar sus mecanismos garantizando no solo el funcionamiento eficaz de la administración que actúa conforme a un conjunto de reglas péticas, sino de mecanismos dinámicos que permitan interactuar la gestión pública con todos los entornos en los cuales se maneja el poder político, económico y social.

Otro punto a tener en cuenta es la modificación de las relaciones entre la administración y el ciudadano quien antes se consideraba administrado, que ha pasado de ser de una relación de dos a una relación múltiple entre pluralidad de organismos públicos, intereses privados y organismos privados con intereses públicos.

Los espacios de conflicto se amplían, no solo a los tradicionales, sino que también incorporan negociaciones, acuerdos y se agregan las funciones de promotores, árbitros y supervisores. También se advierte la presencia de la actividad administrativa informal, por medio de informes, consultas, cooperaciones, nuevas formas de asociación, superando ampliamente las estructuras clásicas.

## **Conclusión**

Deberá reanalizarse el objeto del derecho procesal administrativo y con base en ello, la forma de protección de su ejercicio, readecuándose las herramientas procesales en cuanto a normas, técnicas, sistemas, redes. Que como hemos visto debe atenderse a la protección del ciudadano, no el administrado, al cumplimiento de las obligaciones de todos los intervinientes y a la defensa del interés público, elemento esencial para mantener el equilibrio necesario para cumplir con la finalidad requerida.

## **Referencias bibliográficas**

- Bosch (1945), “El origen de la jurisdicción contencioso-administrativa en Francia y la doctrina de la separación de los poderes” en Revista Argentina de Estudios Políticos, Buenos Aires: Linares
- Schmidt-Aßmann, Eberhard, La teoría general del derecho administrativo como sistema (traducción por Bacigalupo, Mariano et al), Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública y Marcial Pons
- Ruffert M (2007), “The transformation of administrative law in Europe. Munich: Sellier European Law Publishers
- Cassese Sabino (2012) “New Paths for Administrative Law: A Manifesto” Italia: en International Journal of Constitutional Law, Vol. 10 (3)
- Sergio Fernandez (2016) Derecho Procesal Administrativo. Buenos Aires, Madrid, Mexico: Editorial Ciudad Argentina
- Colerio Juan Pedro (2002) “Crisis y cambios en el derecho procesal” Materiales de Derecho Procesal. Buenos Aires: Departamento de publicaciones, Facultad de Derecho, UBA.
- Montero Cartes, Cristian (2019) “El derecho administrativo en tiempos de transformaciones” Revista de Derecho Concepcion: Chile
- Gordillo Agustin (2016) “Tratado de Derecho Administrativo. Tomo 9. Libro 1. Capítulo XIV. Buenos Aires: Fundacion de Derecho Administrativo: Buenos Aires
- Auby, Jean Bernard (2001) “La bataille de San Romano. Réflexions sur les évolutions récentes du droit administrative”. Francia: Droit Administratif
- Mayer, Otto (1961) “Detsches Verwaltungsrecht” Alemania Vorwort zur dritten Auflage

## **Filiación**

Doctora en Derecho. Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Nacional del Nordeste. Miembro del equipo de investigación y del PI 18G 005 "La revisión jurisdiccional de la actividad administrativa" acreditado ante la SCG y T de la Universidad Nacional del Nordeste.